



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

Quien suscribe, el **Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez**, miembro del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este pleno legislativo con el fin de presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que **se adiciona el Artículo 17 bis a la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas**, a fin de garantizar la inclusión de personas con discapacidad en eventos deportivos avalados por el estado.

OBJETIVO

La presente iniciativa tiene como propósito establecer la obligación de incluir al menos una categoría adaptada o inclusiva en toda competencia o evento deportivo que reciba aval, respaldo o reconocimiento del Estado de Tamaulipas. Esta propuesta responde a una necesidad urgente de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito deportivo, conforme a los principios de igualdad, inclusión y no discriminación consagrados en el marco jurídico internacional, nacional y estatal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el plano internacional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006 y ratificada por México en 2007, establece en su artículo 30 que los Estados Parte deben asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a actividades recreativas, deportivas y culturales en igualdad de condiciones con



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66 2024-2027
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

las demás.¹ Asimismo, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha reiterado que la participación en el deporte no debe ser considerada un privilegio, sino un derecho exigible, y que los Estados deben adoptar medidas legislativas y administrativas para garantizar su cumplimiento.

En el contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), esta iniciativa se alinea directamente con el ODS 3 (Salud y bienestar), el ODS 4 (Educación de calidad), el ODS 10 (Reducción de las desigualdades) y el ODS 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas), al promover la inclusión activa de personas con discapacidad en espacios de participación social, física y comunitaria. El deporte adaptado no solo mejora la salud física y mental de quienes lo practican, sino que también fortalece el tejido social, combate estigmas y promueve la empatía y el respeto por la diversidad. En este sentido, la Agenda 2030 reconoce expresamente a las personas con discapacidad como un grupo prioritario en todas las políticas públicas, y exige que ningún objetivo se cumpla sin su participación efectiva.

A nivel nacional, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (última reforma DOF 14-06-2024) establece en su artículo 24 que las autoridades deben garantizar el acceso de las personas con discapacidad a la cultura física y el deporte, mediante ajustes razonables y medidas de accesibilidad.² Estos precedentes refuerzan la necesidad de traducir los principios constitucionales en normas operativas que garanticen la inclusión efectiva en todos los niveles.

En el plano estatal, Tamaulipas cuenta con la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad que reconoce el derecho a la participación en

¹ CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

² LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, <https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66 2024-2027
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

actividades deportivas y culturales, pero no establece una obligación vinculante para incluir categorías adaptadas en cada evento. La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Tamaulipas promueve el deporte para todos, pero carece de disposiciones específicas sobre inclusión obligatoria. Esta iniciativa busca llenar ese vacío normativo, sin generar impacto presupuestal, al establecer una obligación de inclusión que se implementará mediante ajustes organizativos, coordinación interinstitucional y aprovechamiento de recursos existentes. No se propone la creación de nuevas estructuras ni la asignación de presupuesto adicional, sino la incorporación de criterios de inclusión en la planeación y ejecución de eventos deportivos ya avalados por el Estado.

El impacto social de esta medida será profundo y positivo. En Tamaulipas, como en el resto del país, las personas con discapacidad enfrentan barreras estructurales, culturales y actitudinales que limitan su participación en la vida comunitaria. La inclusión deportiva contribuye a la rehabilitación física, al fortalecimiento emocional, a la integración social y al desarrollo de habilidades personales y colectivas. Además, genera espacios de convivencia que sensibilizan a la sociedad sobre la diversidad funcional y promueven una cultura de respeto y equidad. Diversos estudios han demostrado que el deporte adaptado mejora la autoestima, la autonomía y la calidad de vida de las personas con discapacidad, y que su práctica regular reduce los costos en salud pública al prevenir enfermedades crónicas y mejorar la salud mental.³

Las ventajas de esta iniciativa son múltiples. En primer lugar, fortalece el cumplimiento de los derechos humanos en el ámbito local, alineando la legislación estatal con los compromisos internacionales asumidos por México. En segundo

³ Neuropsiquiatría y Neurología, <https://psiquiatria.com/neuropsiquiatria/el-deporte-mejora-la-autoestima-la-autonomia-y-la-independencia-de-las-personas-con-discapacidad-segun-expertos>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66 2024-2027
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

lugar, promueve la equidad en el acceso a espacios deportivos, que tradicionalmente han excluido a personas con discapacidad por falta de voluntad o desconocimiento técnico. En tercer lugar, estimula la participación ciudadana y el empoderamiento de grupos históricamente marginados, contribuyendo a la construcción de una sociedad más justa y cohesionada. En cuarto lugar, posiciona a Tamaulipas como un estado pionero en la implementación de políticas inclusivas en el deporte, lo cual puede generar reconocimiento nacional e internacional, así como atraer eventos deportivos adaptados y recursos federales vinculados a la inclusión.

Desde una perspectiva normativa, esta iniciativa se propone como una adición al cuerpo de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Tamaulipas, mediante un artículo que establezca la obligación de habilitar al menos una categoría adaptada o inclusiva en todo evento deportivo avalado por el Estado. La redacción propuesta garantiza que dicha obligación se cumpla sin erogaciones presupuestales, mediante ajustes razonables, coordinación con el Instituto del Deporte y aprovechamiento de recursos humanos y materiales disponibles. Se prevé que los lineamientos técnicos para la implementación sean emitidos por el Instituto del Deporte, en consulta con organizaciones de personas con discapacidad y expertos en deporte adaptado, conforme al principio de participación efectiva consagrado en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en la jurisprudencia nacional.

En conclusión, esta iniciativa representa un avance sustantivo en la garantía de derechos para las personas con discapacidad en Tamaulipas. Su aprobación permitirá consolidar un marco normativo coherente con los estándares internacionales, fortalecer la inclusión social, mejorar la salud pública, reducir desigualdades y cumplir con los compromisos de la Agenda 2030. No se trata de

una medida simbólica, sino de una obligación concreta que transformará la manera en que se conciben y organizan los eventos deportivos en el estado. La inclusión no puede ser opcional ni depender de la voluntad de los organizadores; debe ser una exigencia legal, ética y social. Por ello, se somete a consideración del Honorable Congreso del Estado esta iniciativa, con la convicción de que su aprobación contribuirá a construir una sociedad más justa, equitativa y respetuosa de la diversidad.

MARCO NORMATIVO VIGENTE

La Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas reconoce en su artículo 1 que la cultura física y el deporte son derechos sociales que deben promoverse con equidad, inclusión y respeto a la diversidad. Asimismo, el artículo 4 señala que toda persona tiene derecho a la cultura física y la práctica del deporte, sin distinción alguna. Estos principios se alinean con el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe toda forma de discriminación, y con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, particularmente su artículo 30, que obliga a los Estados Parte a garantizar la participación de las personas con discapacidad en actividades recreativas, deportivas y culturales en igualdad de condiciones. Este marco jurídico impone al Estado la responsabilidad de generar condiciones efectivas para que las personas con discapacidad puedan ejercer plenamente su derecho al deporte, lo que justifica la incorporación de categorías adaptadas o inclusivas en los eventos deportivos que cuenten con su aval o apoyo.

Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas	Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas
Texto Vigente	Texto que se Adiciona



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66 2024-2027
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

CAPÍTULO III
DEL SISTEMA ESTATAL DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

ARTÍCULO 17.

Los integrantes del Sistema deberán coordinarse para promover:

I...

...

V...

...

CAPÍTULO III
DEL SISTEMA ESTATAL DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

ARTÍCULO 17.

Los integrantes del Sistema deberán coordinarse para promover:

I...

...

V...

...

ARTÍCULO 17 BIS.

En toda competencia, torneo o evento deportivo que reciba aval, apoyo, patrocinio o reconocimiento por parte del Estado, deberá habilitarse al menos una categoría adaptada o inclusiva que permita la participación de personas con discapacidad motriz, visual o auditiva, conforme a los lineamientos técnicos que establezca el Instituto del Deporte de Tamaulipas.

El cumplimiento de esta disposición no implicará gasto público adicional, y podrá realizarse



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

	mediante ajustes organizativos, convocatorias específicas o coordinación con asociaciones deportivas adaptadas.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de **Decreto**:

PROYECTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Se adiciona el Artículo 17 bis a la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

ARTÍCULO 17.

Los integrantes del Sistema deberán coordinarse para promover:

I...

...

V...

...

ARTÍCULO 17 BIS.

En toda competencia, torneo o evento deportivo que reciba aval, apoyo, patrocinio o reconocimiento por parte del Estado, deberá habilitarse al menos una categoría adaptada o inclusiva que permita la participación de personas con discapacidad motriz, visual o auditiva, conforme a los lineamientos técnicos que establezca el Instituto del Deporte de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66 2024-2027
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

El cumplimiento de esta disposición no implicará gasto público adicional, y podrá realizarse mediante ajustes organizativos, convocatorias específicas o coordinación con asociaciones deportivas adaptadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Instituto del Deporte de Tamaulipas contará con un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir los lineamientos técnicos necesarios para la implementación de las categorías adaptadas o inclusivas en los eventos deportivos avalados por el Estado.

Extendida en el Recinto del Honorable Congreso del Estado, en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE



DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ